



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA

47.001.31.53.005.2023.00209.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **AMIRA MARÍA PONZÓN DURÁN**, contra **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que, debe la parte demandante subsanar los siguientes yerros:

- Dirijase la demanda contra todos los titulares de derechos reales sobre el bien inmueble a usucapir, como quiera que se advierte en la anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad, hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

- Apórtese copia legible del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con minuta No. 06793346.
- Apórtese copia legible del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con minuta No. 09190981.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **AMIRA MARÍA PONZÓN DURÁN**, contra **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA